

Córdoba, 22 de agosto de 2018.-

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 58.-**

**Y VISTO:**

El Expediente N° 0021-051212/2018, trámite ERSeP N° 525242 059 87 118, presentado por la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)**, para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del Artículo 7° de la Resolución General ERSeP N° 29/2018 y del Artículo 9° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, relativo a la Adecuación Tarifaria por modificación de costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, de los conceptos asociados a la remuneración del Transporte Nacional de Energía Eléctrica, establecidos por la Disposición N° 75/2018 de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación, aplicables a partir del mes de agosto de 2018, como así también de la implementación de la Ley Provincial N° 10548.

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y de los Directores: Luis Antonio SANCHEZ y Alicia I. NARDUCCI.

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, *“Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.”*.

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que *“...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.”*, y asimismo dispone que *“...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor.”*.

Que en el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de la EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9087, en su artículo 44 dispone que *“La Empresa*

*pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro.”. Que así también, en su artículo 45 establece que, “Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio.”.*

**II)** Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, *“...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación.”.*

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 13 de junio de 2018, a requerimiento de la EPEC fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la ratificación del mecanismo de “Pass Through” aplicado para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 29/2018, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su Artículo 7º estableció que *“...en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y/o potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), en base al mecanismo de “Pass Through” aplicado con anterioridad; (...) en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 13 de junio de 2018; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente”.*

Que asimismo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 19 de Diciembre de 2017, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del servicio eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la aprobación del mecanismo de “Pass Through”, a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas.

Que en tal sentido, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 57/2017, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-

jurídica, en su Artículo 9º se estableció que *“...en relación a la aprobación del mecanismo de “Pass Through” que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, en el marco de la Audiencia Pública de fecha 19 de diciembre 2017 podrá ser aprobado por el Directorio del ERSeP, en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales se analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra.”*.

Que no obstante ello, resulta necesario tener en cuenta que mediante Resolución N° 403/2017, el ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación convocó a Audiencia Pública, celebrada con fecha 17 de noviembre de 2017, incluyéndose en su objeto y exponiéndose en su desarrollo, los criterios asumidos por la Autoridad Regulatoria del Mercado Eléctrico Mayorista para: (i) la determinación de los nuevos precios de referencia de la potencia y energía, y los precios de referencia estabilizados para distribuidores en el nodo equivalente correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018; (ii) la implementación del Plan Estímulo al ahorro de energía eléctrica; (iii) la implementación de la Tarifa Social y (iv) la aplicación de la metodología de distribución del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión, regional y troncal.

Que en función de ello, la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación dictó la Disposición N° 75/2018, mediante la cual aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), fijando nuevos precios para el período comprendido entre el 01 de agosto de 2018 al 31 de octubre de 2018.

Que así también, en el marco del presente tratamiento, en virtud de la existencia en el Cuadro Tarifario de la EPEC, de un acápite específicamente destinado a los empleados de dicha prestataria, la misma propone alternativas para la implementación de la Ley Provincial N° 10548, efectuando previsiones al respecto, todo lo cual debe ser convenientemente considerado.

**III)** Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico, confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia, como así también considerando lo relativo a la implementación de la Ley Provincial N° 10548, en virtud del análisis realizado.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la propuesta presentada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP.

**A.** Que en relación a la solicitud de adecuación tarifaria asociada a la Disposición N° 75/2018 de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación, el Informe Técnico aludido expresa que *“El expediente de referencia tiene inicio a partir de la necesidad de la EPEC de trasladar a tarifas las variaciones de los precios de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, como también de los conceptos asociados a la Remuneración del Transporte Nacional de Energía Eléctrica, fijados por la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación, a través de su Disposición N° 75/2018, para su aplicación a partir del mes agosto de 2018.”*.

Que por su parte, en cuanto al ajuste tarifario propuesto por la EPEC, el Informe aclara que *“...las diferencias en los precios mayoristas y conceptos asociados a la remuneración del transporte de energía eléctrica se trasladan a las tarifas finales contemplando los niveles de pérdidas declarados por dicha Empresa a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de participación de cada usuario en las respectivas bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las variaciones establecidas por la Resolución N° 1091-E/2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, para los meses de diciembre de 2017 y febrero de 2018. Asimismo, se trasladan a tarifas los precios definidos específicamente por sus artículos 4º y 5º (Plan Estímulo y Tarifa Social), como así también el efecto sobre los precios mayoristas de la Ley Nacional N° 27351, readecuando los valores resultantes para las demandas residenciales contempladas, con idéntico criterio al ya expuesto, adicionando los niveles de pérdidas y coeficientes de participación por bandas horarias, en los casos que corresponda. Todo esto se traslada para los usuarios de las respectivas Tarifas Residenciales, según anexos del Cuadro Tarifario propuesto, y para Tarifa Social Provincial, dentro de la propia categoría.”*.

Que adicionalmente, el Informe indica que *“...sin impuestos y contemplando el cargo por obras en aplicación, para la Categoría Residencial el incremento global asciende al 12,34%, en la Categoría General y de Servicios al 10,07% y para el resto de las categorías sin facturación de potencia a valores que oscilan entre el 6,26% y el 12,42%. Para la Categorías Grandes Consumos, en baja tensión el ajuste oscila entre el 14,16% y el 29,61%, en media tensión entre el 17,62%*

y el 38,15%, y en alta tensión asciende al 44,82%. En cambio, para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra se ajusta, en baja tensión un 21,59%, en media tensión un 29,66% y en alta tensión un 41,94%. Finalmente, para la Categoría Peajes, el ajuste se determina automáticamente como la diferencia ente las nuevas tarifas de venta y los respectivos precios de compra, por lo que no amerita determinar porcentajes de variación.”.

Que específicamente en cuanto al cargo para obras vigente, el Informe advierte que “...con el objeto de mantener la neutralidad por el pase a tarifas de las diferencias entre los precios mayoristas, se reducen los porcentajes correspondientes al Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico (implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018), en las categorías en que se aplica de esta manera, reduciéndose en general del 4,06% al 3,64%, y en particular para Tarifa Social Provincial del 1,27% al 1,15%.”.

Que finalmente, el Informe especifica que “Todo ello, arroja un incremento global en la facturación de la EPEC, considerando el cargo para obras en aplicación, del 19,04%.”.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde incorporar al correspondiente Cuadro Tarifario de la EPEC, el efecto de lo establecido en la Disposición N° 75/2018 de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación, por resultar ajustado a derecho.

**B.** Que seguidamente el Informe alude al traslado de los ajustes a las tarifas de venta a usuarios finales de las Distribuidoras Cooperativas, disponiendo que “Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la EPEC, el hecho de que la Empresa ajuste las tarifas de venta a las Cooperativas Eléctricas que operan en el mercado eléctrico provincial, hace que ello deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de compra, conforme lo previamente referido en relación a la Resolución General ERSeP N° 57/2017. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus usuarios finales (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad que correspondan...”, prescribiendo luego que “...debe autorizarse el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, tanto de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, según el Cuadro Tarifario

*propuesto por la EPEC para su aplicación a partir del mes de agosto de 2018 (incluidos los relativos al Plan Estímulo y Tarifa Social Nacional), como de los valores del cargo por obras que las mismas abonarían a la EPEC y que por el presente requerimiento se ven afectados.”.*

Que así también, debe tomarse en cuenta lo expuesto en el Informe Técnico referido, respecto del tratamiento de los usuarios electrodependientes, al argumentar el mismo que *“...deja de resultar necesario determinar los ajustes aplicables para efectuar el traslado del beneficio tarifario oportunamente definido para usuarios electrodependientes por cuestiones de salud (que preveía solo la bonificación de los precios mayoristas y el transporte de la energía destinada a estos usuarios, conforme a la Ley Nacional N° 27351), dado que, en virtud de la vigencia de la Ley Provincial N° 10511, adicionalmente a dicho beneficio, corresponde otorgar la gratuidad plena del servicio a los usuarios alcanzados (por lo cual se encuentra vigente el reconocimiento de las respectivas tarifas de venta por parte de la EPEC a las referidas Cooperativas Concesionarias).”.*

Que así las cosas, a tenor de lo analizado precedentemente, resulta razonable autorizar a las Distribuidoras Cooperativas, trasladar a sus tarifas de venta los efectos de las modificaciones propuestas por la EPEC respecto de su Cuadro Tarifario, con las aclaraciones expuestas, por resultar sustancialmente procedente.

**C.** Que en relación a las previsiones establecidas en la Ley Provincial N° 10548, el referido Informe señala que *“... dado que en el marco del Expediente N° 0021-050323/2018, la EPEC dictó la Resolución N° 81310, elevada a consideración del ERSeP bajo el Trámite N° 491213 059 02 118, de fecha 02 de agosto de 2018, corresponde efectuar la readecuación del Cuadro Tarifario correspondiente, por resultar los empleados de la Empresa alcanzados por la cuestión bajo análisis, y por contar con una categoría tarifaria específica hasta el momento en vigencia, sobre la que adicionalmente se aplican las cláusulas pertinentes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 165/1975.”.*

Que seguidamente, el Informe indica que *“...el Cuadro Tarifario propuesto para el presente procedimiento, mantiene la actual variante aplicada a empleados, individualizada bajo el acápite h) de la “Tarifa N° 1 – Residencial” y, para la misma tarifa, dentro del “Anexo 1 – Plan Estímulo Ahorro de Energía”, en ambos casos con la sola indicación de que, para la facturación, sobre tales valores se procede conforme a lo reglamentado por el artículo 77 del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable. Así también, como alternativa, se incluye el “Anexo 3”, en el que se*

*contemplan las variantes recientemente identificadas, con valores tarifarios para los consumos tope definidos por la Ley Provincial Nº 10548, adaptados a los resultados del beneficio otorgado por el Convenio Colectivo de Trabajo, alcanzando adicionalmente, con idéntica modalidad, a la “Tarifa 5.2 – Otros Usuarios Especiales”, acápite a), abarcativo de los suministros de las entidades gremiales a las que corresponda la aplicación del beneficio.”.*

*Que al respecto, el Informe destaca que “...en lo que al servicio de distribución de energía eléctrica y al Cuadro Tarifario de la EPEC respecta, el objeto de la Ley Provincial Nº 10548 es el de mantener los beneficios tarifarios previstos para el personal de la EPEC, con la sola limitación del nivel máximo de consumo al que dicho beneficio resulte aplicable, y no por ello debe entenderse que resulta necesaria la creación de un nuevo y específico esquema tarifario a tales fines (el propuesto en el recientemente referido Anexo 3), menos aún plasmando en el mismo, los valores tarifarios que pudieran surgir de los términos del pertinente Convenio Colectivo de Trabajo.”.*

*Que en consecuencia, el referido Informe remarca que “...cuando la Ley refiere a que a partir del límite de consumo por ella establecido, el usuario abonará la tarifa regulada para la categoría que le corresponda; a los suministros actualmente contemplados bajo el acápite h) de la “Tarifa Nº 1 – Residencial”, y cuando en ellos se haga uso doméstico de la energía, deberían aplicarse los valores correspondientes a los acápites a), b), c), e) y f) de la misma, como así también, si resultaran pertinentes, los valores del “Anexo 1 – Plan Estímulo Ahorro de Energía”. Por su parte, para las sedes o dependencias de las entidades gremiales alcanzadas y/u otras similares, correspondería aplicar los valores de la “Tarifa 5.2 – Otros Usuarios Especiales”, acápite a).”.*

*Que por todo ello, a los fines de la implementación de las mandas de la Ley Provincial Nº 10548, resulta pertinente la readecuación del Cuadro Tarifario de la EPEC, tomando especialmente en consideración el análisis técnico efectuado al respecto.*

**D.** *Que finalmente, a los fines de instrumentar todos los aspectos precedentemente evaluados, el Informe bajo análisis concluye que “...técnicamente se entiende recomendable: 1- **APROBAR** el cálculo propuesto por la EPEC para determinar la incidencia en sus tarifas de venta, de las variaciones sufridas por los precios de la energía y potencia en Mercado Eléctrico Mayorista, como también de los conceptos asociados a la remuneración del Transporte Nacional de Energía Eléctrica, definidos para el mes de agosto de 2018 por la Disposición Nº 75/2018 de la*

Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación. **2- READECUAR** sobre el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC mediante Resolución N° 81341, las definiciones de los casos alcanzados por la Ley Provincial N° 10548, eliminando asimismo el esquema tarifario hasta el momento incorporado como acápite h), tanto dentro de la “Tarifa N° 1 – Residencial” como del “Anexo 1 – Plan Estímulo Ahorro de Energía”, al igual que el “Anexo 3”. **3- APROBAR** el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 del presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de agosto de 2018, el cual incorpora las modificaciones de los precios de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, al igual que de los conceptos asociados a la remuneración del Transporte Nacional de Energía Eléctrica, conforme al artículo 1º precedente, como así también las readecuaciones relativas a la implementación de la Ley Provincial N° 10548, aludidas en el artículo 2º precedente. **4- APROBAR** los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de agosto de 2018. **5- APROBAR** los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de agosto de 2018. **6- APROBAR** los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de agosto de 2018, incorporados como Anexo N° 4 del presente. **7- APROBAR** los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de agosto de 2018, incorporados como Anexo N° 5 del presente. **8- APROBAR** los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de



*energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de agosto de 2018, incorporados como Anexo N° 6 del presente. **9- INDICAR** a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.”.*

Que, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones al cuadro tarifario propuesto por la EPEC como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del servicio eléctrico, en lo que ello corresponda, resultan razonables y ajustados a derecho.

Voto de la Dra. María Fernanda Leiva.

En relación a lo peticionado del Pass trough, la suscripta ya emitió opinión con respecto a su aplicación de manera negativa, por lo que me remito a lo expuesto en su oportunidad, en particular a los votos vertidos sobre éste aspecto en la resolución 53/2016.

Así voto.

Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes.

Que respecto al pedido formulado por la EPEC, el suscripto ya emitió opinión en ocasión de dictarse la Resolución General N° 53/2016, donde manifesté: “Sobre éste punto, vale subrayar que la variación de precios de la energía en el mercado mayorista no constituye un resorte de jurisdicción provincial (ley 24.065), lo que implica que el costo de la energía y su incidencia en la tarifa del servicio escapan, en principio, a las decisiones de política en materia de energía de los estados provinciales.

*Consecuentemente, la petición de trasladar directamente dichos costos a la tarifa cuando se produzcan modificaciones en el precio de la energía y siempre que éstos hayan sido resueltos previa audiencia pública en el orden nacional, encuentra razonabilidad. (...).”*

Que en el caso, las áreas técnicas de éste organismo han verificado la correcta aplicación y traslado de la incidencia de la modificación del precio en el MEM oportunamente aprobada por la Secretaria de Energía Eléctrica previa audiencia pública, a la tarifa del servicio de energía que presta la EPEC en nuestra provincia, por lo que, sin perjuicio de las consideraciones en orden a la oportunidad y pertinencia de la medida dispuesta por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, lo que resultaría estéril en el marco de éste expediente, lo cierto es que se trata de una cuestión de resorte exclusivo de la jurisdiccional nacional.

En consecuencia, entiendo que no existen observaciones técnicas que realizar a la procedencia del pedido.

Así voto.

Voto del Vocal Walter Scavino.

VISTO: El Expediente N° 0021-051212/2018 – Trámite ERSeP N° 525242 059 87 118, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, (EPEC) para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP):

Consideraciones:

Analizado el citado expediente, considero que el trato del mismo se da de manera legal, conforme las previsiones del Art. 7° de la Resolución General ERSeP N° 29/2018 y del Art. 9° de la Resolución General ERSeP N° 57/2017, relativo a la Adecuación Tarifaria por modificación de “costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista”, de los conceptos asociados a la remuneración del Transporte Nacional de Energía Eléctrica, establecidos por la Disposición N° 75/2018 de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación, aplicables a partir del 1 de Agosto de 2018.

No obstante ello, y de la plena legalidad del trámite, ya que el día 13/06/18 en Audiencia Pública y mediante Resolución General ERSeP N° 29/2018 se estableció éste mecanismo, siempre me he opuesto a la aplicación del “Pass Through”.

Pero además lo más importante y sustancial, es la desproporcionada política energética del gobierno nacional, impulsando hacia arriba el costo del MW/H (En 2016 a \$320, 2017 pasó de \$320 a \$640 en abril, a partir del 1

de diciembre lo elevó a \$880, y a partir de febrero de 2018 a \$1.080), ahora a partir del 01 de agosto de 2018 a \$ 1.460, completando así, un verdadero Tarifazo, injustificable por donde se lo mire (salvo la maximización de utilidades de las empresas ligadas a la generación, transporte y distribución de la energía).

Esta situación, contribuye a incrementar el espiral inflacionario y achicar la economía, pone en riesgo la continuidad de muchos comercios e industrias y fuentes laborables, y hace impagable las facturas para el gran universo de usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica en nuestra provincia de Córdoba.

En éste caso, como consecuencia del aumento del costo de la energía nacional, EPEC y la Cooperativas deberán aumentar sus facturas un 19% en promedio, (12,34 % los usuarios residenciales, para grandes consumos alcanzará picos de 38,15% para media tensión y 44,82% en alta tensión), situación que provocará un verdadero descalabro en la industria.

Por los motivos expuestos, mi voto es negativo.

Así voto.

Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP *“...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”*.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica Nº 0214/2018 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Dr. Mario A. Blanco y de los vocales Luis A. Sanchez, Alicia I. Narducci; y según su voto Dr. Facundo C. Cortes);

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE** el cálculo propuesto por la EPEC para determinar la incidencia en sus tarifas de venta, de las variaciones sufridas por los precios de la energía y potencia en Mercado Eléctrico Mayorista, como también de los conceptos

asociados a la remuneración del Transporte Nacional de Energía Eléctrica, definidos para el mes de agosto de 2018 por la Disposición N° 75/2018 de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Nación.

**ARTÍCULO 2º: READECÚANSE** sobre el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC mediante Resolución N° 81341, las definiciones de los casos alcanzados por la Ley Provincial N° 10548, eliminándose asimismo el esquema tarifario hasta el momento incorporado como acápite h), tanto dentro de la “Tarifa N° 1 – Residencial” como del “Anexo 1 – Plan Estímulo Ahorro de Energía”, al igual que el “Anexo 3”.

**ARTÍCULO 3º: APRUÉBASE** el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo N° 1 de la presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de agosto de 2018, el cual incorpora las modificaciones de los precios de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, al igual que de los conceptos asociados a la remuneración del Transporte Nacional de Energía Eléctrica, conforme al artículo 1º precedente, como así también las readecuaciones relativas a la implementación de la Ley Provincial N° 10548, aludidas en el artículo 2º precedente.

**ARTÍCULO 4º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO 5º: APRUÉBANSE** los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP N° 29/2018, incorporados como Anexo N° 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de agosto de 2018.

**ARTÍCULO 6º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la

energía suministrada a partir del 01 de agosto de 2018, incorporados como Anexo N° 4 de la presente.

**ARTÍCULO 7º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en NO MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de agosto de 2018, incorporados como Anexo N° 5 de la presente.

**ARTÍCULO 8º: APRUÉBANSE** los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea MAYOR o IGUAL al registrado en el mismo período del año 2015, o se haya reducido en MENOS del 20% respecto del registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de agosto de 2018, incorporados como Anexo N° 6 de la presente.

**ARTÍCULO 9º: INDÍCASE** a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

**ARTÍCULO 10º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,  
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE  
Alicia Isabel NARDUCCI - VOCAL  
Walter Oscar SCAVINO - VOCAL  
Facundo Carlos CORTES - VOCAL  
María Fernanda LEIVA - VOCAL